



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

Acuse

SH SUBSECRETARÍA DE
CP INGRESOS

24 OCT 2008

COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN
HORAS: 25 REC. *ca*



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/08/2992

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas.*

México, D.F., a 24 de octubre de 2008

DR. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas**, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el día 10 de octubre de 2008.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 4, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. la regulación da cumplimiento a una obligación establecida en Ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que el anteproyecto tiene su origen en el artículo 48 de la Ley de Uniones de Crédito, el cual faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a emitir disposiciones de carácter general para que las uniones de crédito mantengan un capital neto en relación con los riesgos de mercado, de crédito y otros en que incurran en su operación; asimismo, establecerán el procedimiento para el cálculo del índice de capitalización y la forma en que estará compuesto el capital neto tanto en su parte básica como complementaria. Además, menciona que la CNBV deberá realizar las acciones necesarias cuando requiera realizar ajustes a los registros contables relativos a las operaciones activas y pasivas que puedan derivar en modificaciones al índice de capitalización de las uniones de crédito.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Asimismo, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, se le informa que procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que la información aportada por esa dependencia en la letra F y numerales 2, 20 y 22 de la MIR, permite determinar que el anteproyecto generará mayores beneficios para las uniones de crédito, sus socios y clientes, ya que al contemplarse un capital neto para los riesgos de mercado y crédito le permitirá a las uniones de crédito cubrir pérdidas derivadas de sus operaciones de crédito o por movimientos de variables de mercado que afecten sus resultados, así como recibir préstamos de socios y sostener su crecimiento; aunado a lo anterior, las uniones de crédito al aplicar las metodologías del anteproyecto relacionadas con el capital neto y requerimientos de capitalización, brindarán a sus socios y clientes confianza sobre su estabilidad financiera y solvencia; también al computarse mensualmente los requerimientos de capitalización y el capital neto, las uniones de crédito contarán con información oportuna en caso de que deban tomar acciones para restablecer el capital a los niveles requeridos en el anteproyecto.

Los costos que implicará la aplicación del anteproyecto se consideran mínimos y menores a los beneficios antes descritos, ya que estos consisten en que las uniones de crédito deberán calcular el requerimiento de capital para riesgos de crédito y de mercado, capital neto y efectuarán mensualmente el cómputo de los requerimientos, los cuales a su vez permitirán a las uniones de crédito identificar con prontitud los riesgos a los que están expuestas y tomar medidas a tiempo para proteger sus intereses.

En atención a lo anterior, la presente resolución implica que el anteproyecto y su MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual esta COFEMER emitirá el dictamen correspondiente, si lo estima conveniente, dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de la dicha Ley.

Lo que se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en los artículos 69-E y 69-G de la LFPA, 7, fracción II, y 9, fracción XXXI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

EERF/ALUB